

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**
Once (11) de julio de dos mil veintitres (2023)**Ref.: Ejecutivo Singular**
Rad. N° 13-222-40-89-001-2023-00043-00**1. Asunto a resolver.**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el señor ENALDO ANTONIO GONZALES BELTRAN, a través de apoderado judicial, contra SULGEYS PATRICIA NUÑEZ HERRERA, con la finalidad de analizar contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de la demandada.

2. Orden de seguir adelante la ejecución.

A través de proveído del 10 de marzo de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS ML (\$23.000.000,00), por concepto de capital representado en una letra de cambio, más intereses corrientes y moratorios, más costas procesales; así mismo, se le concedió el término de cinco (5) días, para cancelar dicha obligación.

En el referido auto admisorio, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, posteriormente, mediante auto del 5 de junio de 2023 se nombró curador ad litem al Dr. ALEJANDRO ANDRES HUERTAS QUINTERO, el cual una vez notificado por Secretaría, aceptó su designación en fecha 6/06/2023, se le remitió expediente el 8/06/2023, presentando contestación a la demanda el día 14 de junio del año en curso, esto es dentro del término de ley.

Dentro de la respectiva contestación a la demanda, no se propusieron excepciones de mérito ni previas, ni se interpuso recurso alguno contra el mandamiento de pago.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

2.1. Conclusión.

Así las cosas, y en consideración a que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del señor ENALDO ANTONIO GONZALES BELTRAN y en contra de la parte demandada señora SULGEYS PATRICIA NUÑEZ HERRERA, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ**

LSA

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9d798d76d7be53f3bdf21fbe1c82150fb20602584db3b9693335436e8a4032**

Documento generado en 11/07/2023 10:26:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**